

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00025

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 11 DE MARZO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con la siguiente exigencia:

Corregir la demanda atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, pues el señor JAIME ORTEGA BECERRA (Q.E.P.D.) no puede ser convocado como demandado, dado su fallecimiento.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2713ff8f65f7693c38c647ed15f4960bd6742281c71a629f453a9d92814358**

Documento generado en 10/03/2022 03:00:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>